

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRA: EJECUCIÓN DE FIRME DE MACADAM Y TRIPLE RIEGO ASFÁLTICO EN LA ZCP DE BERRANDE (VILARDEVOS-OURENSE), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

REF.: TSA0070399

Justificación de la contratación

Con este contrato se pretenden cubrir las necesidades de la ejecución de firme de macadam y triple riego asfáltico en 11 entronques y 5 pequeños caminos en la ZCP de Berrande en Vilardevos (Ourense) dentro del encargo de "REDE DE CAMIÑOS SECUNDARIOS E AS SÚAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN PAISAXÍSTICA DA ZRP DE SAN BARTOLOMEU DE BERRANDE (VILARDEVOS-OURENSE)" encomendadas a la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A., S.M.E., M.P. por XUNTA DE GALICIA. CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

No se ha alterado, ni subdividido el objeto del contrato con objeto de realizar fraccionamiento de ningún tipo buscando eludir los requisitos de otro procedimiento de adjudicación.

Justificación del procedimiento de licitación

Siendo una obra de valor estimado del contrato inferior a 80.000,00 € se tramitará por el **Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado** (Art. 159.6 LCSP).

Justificación de la no división en lotes:

No se divide en lotes La división en lotes dificulta la correcta ejecución del contrato, por lo que es necesaria la adjudicación a un solo colaborador.

Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación está calculado según los costes estimados de materiales, mano de obra y maquinaria para este tipo de obras de pavimentación.

El IVA legalmente aplicable es del 21%

COSTES DIRECTOS	LOTE ÚNICO
Materiales	16.000,09
Mano de Obra	4.065,30
Maquinaria	5.488,16
Medios Auxiliares	691,00
TOTAL COSTES DIRECTOS	26.244,55
COSTES INDIRECTOS	1.312,23
GASTOS GENERALES	1.928,97
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA no incluido)	29.485,75
Impuesto sobre el Valor Añadido	6.192,01
IMPORTE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	35.677,76

Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.

Por tratarse de un contrato tramitado conforme al Artículo 159.6 de la LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional Conforme a la Recomendación del 24/09/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para evitar una posible limitación

de la concurrencia, se acude en este expediente a la acreditación de los requisitos mínimos que establece la ley con carácter general:

La acreditación de la capacidad de obrar, ausencia de prohibiciones de contratar y el cumplimiento de los requerimientos del Pliego se realizará mediante:

- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro equivalente o Declaración Responsable, respecto a la constitución de la empresa, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en prohibición de contratar.
- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al domicilio social de la empresa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1109 / 2007 de 24 de Agosto..

Dichos criterios son proporcionales y vinculados al objeto del contrato, no buscan la restricción de la competencia al tratarse todos ellos de requisitos legales y por tanto no son discriminatorios.

Justificación de los criterios de adjudicación:

PRECIO. Se otorgarán un máximo de **100 puntos** a la oferta más económica, valorándose las demás, con un mínimo de cero puntos, conforme al resultado, redondeado a dos decimales, de la fórmula:

$$PE_i = 100 \cdot \left(2 - \frac{OE_i}{OE_m} \right)$$

Siendo PE_i la puntuación obtenida por el licitador, OE_i el importe de la oferta del licitador que se valora, y OE_m el importe de la oferta más económica.

Justificación de la solicitud de garantía provisional:

No procede (Art. 159.4.b LCSP)

Justificación de las condiciones especiales de ejecución

Según lo dispuesto en el Artículo 202 de la LCSP se establecerá las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato: Se establece como condición especial, de carácter social, en relación con la ejecución del contrato la garantía de la seguridad y la protección de la salud y las medidas para prevenir la siniestralidad laboral durante los trabajos de asfaltado.

Justificación de la tramitación de urgencia:

No procede la tramitación de urgencia